



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
Subdelegación de Gestión**

Oficio No. DFZ152-200/19/0910  
Bitácora: 32/IP-0068/05/19  
C.P. 32ZA2019MD027

Zacatecas, Zac., 18 de junio de 2019.

**ING. DIEGO FERNÁNDEZ BALDERAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE MINAS DE SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.**  
**PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**San Nicolás Fase VI**", presentado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 23 de mayo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 17 de mayo de 2019, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0068/05/19, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2019MD027.
- II. Que el día 23 de mayo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/27/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 16 al 22 de mayo de 2019 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
- 2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.





3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotérmica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa exploración minera para buscar valores de Cobre (Cu) y Zinc (Zn), con presencia de valores anómalos de Plata (Ag) y Oro (Au), mediante un plan de barrenación minera, a través de la perforación de 60 barrenos a diamante con recuperación de testigo (roca) además de 35 zanjas, para poder realizar estudios, descripciones y ensayos de laboratorio (muestreo geoquímico). Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación standard apropiado para este tipo de trabajos.

Las planillas de barrenación y las zanjas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación. Las planillas que se encuentran fuera de los caminos se instalarán sobre zonas de claros en la vegetación y el equipo será trasladado a través de maquinaria sobre orugas.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla la implementación de 60 planillas para realizar barrenación a diamante y circulación inversa para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.900 Ha (cada planilla requerirá una superficie de  $10 \times 15 = 150\text{m}^2$ ) y la excavación de 35 zanjas de 2 m de profundidad, con dimensiones máximas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011 (5m de ancho x 20 m de largo) siendo un total de  $3,500 \text{ m}^2$  (0.35 ha) máximo para zanjas (sumando  $2,300 \text{ m}^2$  más para el almacenamiento temporal de material excavado). Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existente y anteriormente autorizada mediante el Oficio No. DFZ152/200/17/2029 correspondiente al proyecto "Exploración San Nicolás"; en el proyecto "Exploración San Nicolás Fase II" con el número de bitácora 32/IP-0077/02/18; en el proyecto "Exploración San Nicolás Fase III"; "Exploración San Nicolás Fase IV" y el proyecto "Exploración San Nicolás Fase V" autorizada mediante el Oficio No. DFZ152/200/18/1932.



El **proyecto** contempla la barrenación y zanjeo sitios que fueron autorizados mediante informes preventivos anteriores, ya que debido a diversos factores estos no fueron desarrollados y la vigencia de las obras está cercana a su vencimiento.

Obra	Número de barrenos	Zanjas	Dimensiones de planillas	Dimensiones de zanjas	Superficie total
Obras de barrenación autorizadas en el proyecto "San Nicolás"	46	0	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla	0	6,900.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase II"	38	0	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla	0	5,700.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase III	9	15	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	2,850.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase IV	45	23	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	9,050.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase V	5	0	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla		750
<b>Total autorizado</b>	<b>143</b>	<b>38</b>			<b>25,250.00</b>
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase VI (Solicitadas)	60	35	10 m x 15 m=150 m <sup>2</sup> por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	12,500.00
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>73</b>			<b>37,750.00</b>

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado al Sureste del Estado de Zacatecas dentro del municipio de Villa González Ortega, a 75 km lineales aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

### Coordenada central de las planillas de barrenación

ID	Nombre	Tipo	X	Y
1	GABH-TFC-01A	Planilla de barrenación	193591	2501547
2	GABH-TFC-01B	Planilla de barrenación	193596	2501547
3	GABH-TFC-02	Planilla de barrenación	194201	2502629
4	GABH-TFC-04	Planilla de barrenación	193545	2502106
5	GABH-TFC-09A	Planilla de barrenación	194289	2501773
6	GABH-TFC-09B	Planilla de barrenación	194284	2501773
7	GABH-TFC-14	Planilla de barrenación	193949	2502280
8	GABH-TFC-06B	Planilla de barrenación	193801	2501349
9	GABH-TFC-8E	Planilla de barrenación	194825	2501238
10	GABH-TFC-15B	Planilla de barrenación	195140	2501470
11	GABH-TFC-16	Planilla de barrenación	192890	2501540
12	SN19D-A	Planilla de barrenación	193449	2501180
13	SN19D-B	Planilla de barrenación	191827	2501149
14	SN19D-C	Planilla de barrenación	192074	2500070
15	SN19D-D	Planilla de barrenación	195428	2501358
16	SN19D-E	Planilla de barrenación	195132	2501092
17	SN19D-F	Planilla de barrenación	195335	2501012
18	SN19D-G	Planilla de barrenación	191657	2502135
19	SN19D-H	Planilla de barrenación	191830	2499620
20	SN19D-I	Planilla de barrenación	194141	2499809
21	PS19-A	Planilla de barrenación	192729	2502475
22	PS19-B	Planilla de barrenación	192920	2502563
23	PS19-C	Planilla de barrenación	192888	2502331
24	PS19-D	Planilla de barrenación	192993	2502236
25	PS19-E	Planilla de barrenación	192834	2501990
26	BH-19A-SN_WD-08	Planilla de barrenación	193070	2503918
27	BH-19A-01	Planilla de barrenación	192996	2504570

"San Nicolás Fase VI."

Minas de San Nicolás, S. A. de C. V

Página 3 de 10

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000

Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



28	BH-19A-02	Planilla de barrenación	193589	2503726
29	PILEAU-FS-01	Planilla de barrenación	192909	2500957
30	PILEAU-FS-02	Planilla de barrenación	193197	2500460
31	PILEAU-FS-03	Planilla de barrenación	192859	2500182
32	PILEAU-FS-04	Planilla de barrenación	192088	2500360
33	PILEAU-FS-05	Planilla de barrenación	192120	2501355
34	PILEAU-FS-06	Planilla de barrenación	192675	2501280
35	IG19-aU	Planilla de barrenación	192860	2500850
36	IG19-aW	Planilla de barrenación	193000	2501060
37	IG19-bB	Planilla de barrenación	192860	2500750
38	IG19-bC	Planilla de barrenación	193250	2500870
39	GO2019-A	Planilla de barrenación	192840	2500924
40	GO2019-B	Planilla de barrenación	192370	2501400
41	GO2019-C	Planilla de barrenación	192223	2501261
42	INF2019-aw	Planilla de barrenación	192671	2500841
43	INF2019-ay	Planilla de barrenación	192763	2500848
44	INF2019-az	Planilla de barrenación	192885	2500616
45	INF2019-ba	Planilla de barrenación	192934	2500696
46	INF2019-r	Planilla de barrenación	192783	2501090
47	E19-aF	Planilla de barrenación	194173	2501150
48	E19-aH	Planilla de barrenación	194198	2501090
49	E19-aJ	Planilla de barrenación	194238	2501020
50	E19-aL	Planilla de barrenación	194290	2501045
51	E19-aR	Planilla de barrenación	193332	2500030
52	E19-aS	Planilla de barrenación	193445	2500140
53	E19-aT	Planilla de barrenación	194280	2501100
54	E19-aU	Planilla de barrenación	194243	2501071
55	PDHC-C	Planilla de barrenación	193839	2502301
56	PDHC-H	Planilla de barrenación	194546	2501740
57	PDHC-AY	Planilla de barrenación	195177	2502238
58	SNWD-05	Planilla de barrenación	193921	2501771
59	SNWD-10	Planilla de barrenación	194504	2502311
60	SNWD-11	Planilla de barrenación	193683	2503099

### Coordenada central de las zanjas

ID	Nombre	Tipo	X	Y
61	TP-19A-WRF 26	Zanja	192735	2505139
62	TP-19A-WRF 27	Zanja	193423	2504985
63	TP-19A-WRF 28	Zanja	192230	2504490
64	TP-19A-WRF 29	Zanja	192508	2504442
65	TP-19A-WRF 30	Zanja	192812	2504541
66	TP-19A-WRF 31	Zanja	193126	2504207
67	TP-19A-WRF 32	Zanja	193974	2503975
68	TP-19A-WRF 33	Zanja	193544	2503536
69	TP-19A-WRF 34	Zanja	193166	2503616
70	TP-19A-WRF 35	Zanja	192634	2503688
71	TP-19A-WRF 36	Zanja	192682	2503588
72	TP-19A-WRF 37	Zanja	192598	2503552
73	TP-19A-WRF 38	Zanja	192556	2503617
74	TP-19A-WRF 39	Zanja	192011	2504061
75	TP-19A-WRF 40	Zanja	191990	2503832
76	TP-19A-WRF 41	Zanja	191717	2503135
77	TP-19A-WRF 42	Zanja	191902	2503004
78	TP-19A-WRF 43	Zanja	192136	2502884
79	TP-19A-WRF 44	Zanja	191963	2502619
80	TP-19A-WRF 45	Zanja	192998	2503166
81	TP-19A-WRF 46	Zanja	193323	2502855
82	TP-19A-WRF 47	Zanja	193766	2503166

"San Nicolás Fase VI."

Minas de San Nicolás, S. A. de C. V

Página 4 de 10

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000

Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



83	TP-19A-SN_WD-06	Zanja	192617	2505042
84	TP-19A-WRF 03	Zanja	194138	2503580
85	TP-19A-SN_WD-11	Zanja	194000	2503196
86	TP-19A-SN_WD-01	Zanja	192378	2503154
87	GATP-TFC-1	Zanja	193455	2501812
88	GATP-TFC-2	Zanja	193706	2502012
89	GATP-TFC-3	Zanja	193751	2502367
90	GATP-TFC-4	Zanja	194186	2502610
91	GATP-TFC-5	Zanja	194610	2502721
92	GATP-TFC-6	Zanja	194774	2502648
93	GATP-TFC-15	Zanja	193103	2501985
94	GATP-TFC-16	Zanja	192890	2501540
95	GATP-TFC-17	Zanja	193337	2501637

### Sitios de barrenación y zanjeo reincorporados al proyecto

Sitio	Tipo	E-W84Z14	N-W84Z14	Fase	Fecha de Resolutivo	Periodo de Vigencia	Fecha de Vencimiento
INF_MET-r	Planilla de barrenación	192783	2501090	IP1	05-dic-17	18 meses	05-jun-19
PDHC-G	Planilla de barrenación	193832	2502305	IP1	05-dic-17	18 meses	05-jun-19
SN_WD-05	Planilla de barrenación	193922	2501771	IP1	05-dic-17	18 meses	05-jun-19
SN_WD-10	Planilla de barrenación	194501	2502316	IP1	05-dic-17	18 meses	05-jun-19
PDHC-H	Planilla de barrenación	194546	2501741	IP1	05-dic-17	18 meses	05-jun-19
INF-MET-aw1	Planilla de barrenación	192671	2500841	IP2	09-mar-18	18 meses	09-sep-20
SN_WD-08 (BH-19A-SN_WD-08)	Planilla de barrenación	193070	2503918	IP3	17-abr-18	18 meses	17-oct-20
TP-WRF-03 (TP-19A-WRF 03)	Zanja	194135	2503599	IP3	17-abr-18	18 meses	17-oct-20
TP-WRF-08 (GATP-TFC-5)	Zanja	194600	2502720	IP3	17-abr-18	18 meses	17-oct-20
TP-WRF-09 (GATP-TFC-16)	Zanja	192875	2501550	IP3	17-abr-18	18 meses	17-oct-20
GABH-TFC-1A	Planilla de barrenación	193591	2501547	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-1B	Planilla de barrenación	193591	2501546	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-2	Planilla de barrenación	194201	2502629	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-6	Planilla de barrenación	193801	2501344	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-9A	Planilla de barrenación	194289	2501773	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-9B	Planilla de barrenación	194289	2501773	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
GABH-TFC-14	Planilla de barrenación	193949	2502280	IP4	01-ago-18	12 meses	01-ago-19
PDHC-ay	Planilla de barrenación	195177	2502238	IP5	14-nov-18	8 meses	14-jul-19

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **18 meses (un año y medio)** contados a partir de su autorización.

19





		para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
<b>4.2.8</b>	Zanja	El <b>proyecto</b> contempla la apertura de 35 zanjas en zonas impactadas anteriormente por actividades antropogénicas como caminos. Estas zanjas tendrán una superficie máxima de afectación de 5m de ancho, 2m de profundidad y un máximo de 20m de largo, para cumplir con lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011
<b>4.1.2</b>	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie VI. Se obtiene que el AI presenta Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule y Matorral Desértico Micrófilo.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 38 a la 41 del **IP**.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El **AI** considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno.
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado se generó un búfer de 1,000 m, resultando una superficie de 3,161.04 Ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida



permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes

- Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
- La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna
- Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria
- Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada
- Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Agricultura de riego anual que se ubica al Sur del **AI** del **proyecto**, Agricultura de temporal anual ubicada en una pequeña porción al Oeste del **AI**, Matorral Crasicaule localizado en la porción Noreste, Sur y Central del **AI** así como Matorral Desértico Micrófilo presente al Norte y Oeste del **AI**; la **Promovente** manifiesta que actualmente en el sitio del **proyecto** se están realizando actividades en campo para la realización de una Línea Base Ambiental, las cuales incluyen muestreos de flora y fauna.

Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo que se han llevado a cabo desde septiembre de 2017 hasta la fecha. Presenta un listado que señala la presencia de 114 especies vegetales de las que, cuatro se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Coryphantha delicata*, *Echinomastus unguispinus subsp. laui*, *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus*). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra tres especies de anfibios, 13 reptiles 66 especies de aves y 12 mamíferos. De este listado presentado resalta, que se tienen registros de 10 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se **presenta** únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por ser un clima Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule así como Matorral Desértico Micrófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da



como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecanas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.

10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito de fecha 17 de mayo de 2019, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**San Nicolás Fase VI**", a ubicarse en el municipio de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y

"San Nicolás Fase VI."

Minas de San Nicolás, S. A. de C. V

Página 9 de 10

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000

Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minas de san Nicolás, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Ing. Diego Fernández Balderas**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
"Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.  
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2019MD027  
Bitácora: 32/P-0068/05/19

JLR/LM3ACB